

Incidente N° 1 - Imputado: A , Exequiel Emanuel y otros s/incidente de incompetencia
FMP 371/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Federal N° 1 y el Juzgado de Garantías N° 2, ambos con asiento en Azul, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con motivo de la detención, por parte de la policía provincial, de personas que se encontraban circulando por la vía pública sin tener el correspondiente permiso, en infracción a las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/2020.

Tras acumular distintas causas originadas por la situación de emergencia, el magistrado nacional declinó su competencia al considerar que el artículo 205 del Código Penal no está entre aquéllos que suscitan la competencia federal según el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, y que el decreto 297/2020 no priva a las autoridades locales de sus poderes en materia de salud pública.

Su par provincial, a su turno, rechazó intervenir en la investigación, más allá de aceptar el criterio de la materia, por entender que no se verificaban los supuestos procesales para proceder a acumular las causas por conexidad.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Ante todo, debo señalar que la correcta traba de la contienda exige la atribución recíproca de competencia (Fallos: 330:1832), lo que no ocurre en el caso en que el juez provincial no asignó el conocimiento al declinante, sino que consideró que correspondía la separación de las distintas causas iniciadas por circular sin el permiso necesario. No obstante, para el supuesto de que V.E. decidiera prescindir de este reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

A este respecto, la Corte dejó sentado en Fallos: 344:3720 que el juzgamiento del delito previsto en el artículo 205 del Código Penal no se halla atribuido a la justicia federal en las diversas normas que determinan la competencia del fuero de excepción (artículo 3° de la ley 48, artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación y artículo 11 de la ley 27.146, de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal).

En tales condiciones, según lo establece el artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional, se encuentra a cargo de las autoridades locales conocer, como principio, de los hechos que en esta materia cayeron bajo sus respectivas jurisdicciones.

De esta forma, y en ausencia de alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322:2996 y 323:4008, entre otros), opino que corresponde conocer en la presente causa al juzgado de garantías, sin perjuicio de que si su titular considera que debe intervenir otro tribunal de su misma provincia se la remita de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación

Incidente N° 1 - Imputado: A , Exequiel Emanuel y otros s/incidente de
incompetencia
FMP 371/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 304:1877; 307:98;
318:1070; 319:144; 323:1731; 323:3127; 326:3409).

Buenos Aires, 31 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 31.10.2023 17:47:56